

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 17 DE MAYO DE 1993

Nº 22.286

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 39-93-A.L.D.N.C. y A
(De 24 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 38-93-A.L.D.N.C. y A
(De 13 de abril de 1993)

CONTRATO No. 40-93-A.L.D.N.C. y A
(De 19 de abril de 1993)

CONTRATO No. 42-93-A.L.D.N.C. y A
(De 19 de abril de 1993)

CONTRATO No. 43-93-A.L.D.N.C. y A
(De 19 de abril de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 48
(De 27 de abril de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 39-93- A.L. D. N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JOSE D. DIAZ B., varón, con Cédula de Identidad Personal No. N-16-59, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, en su carácter de Representante Legal de la empresa IBERPHARMA, S.A., ubicada en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Ficha 229939, Rollo 28020, Imagen 0093, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.71(Renglón No.4), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7577-93-J.D., de 18 de enero de 1993, la que

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor IBERPHARMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 48,000 AMPOLLAS DE AMIKACINA SULFATO DE 500mg./2ml., I.M.I.V. (AMIKACINA NORMON), bajo el código 1-02-0439, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/1.726 X Amp., lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.82,848.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9327, emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses

al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-39-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 24,000 AMPOLLAS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1222.08.7148, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.8,284.80), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio NORMON, S.A. (ESPAÑA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.82,848.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 84/100 (B/.82.84), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-38-244-5-0 77.048.64
1-10-0-4-0-08-38-38-244-5-0 5.799.36
82.848.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE D. DIAZ B.
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 38-93- AL D. N.C. y A.
(De 13 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

y por la otra, SRA. AMELIA ARROCHA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-89-134, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650 del Registro Público, Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 52 (Renglón No. 4), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7598-93J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 48,000 TUBOS DE ACETATO DE ALUMINIO CREMA DE 30 GRAMOS (ACID MANTLE CREMA), Código 1-04-0090, con un precio de B/.1.32 X Tubo, para un monto total de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.63,360.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca; Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9283, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma

español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-38-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 210 días calendarios, cada entrega consistente en 24,000 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1782-FC, expedida por la Compañía National Union Fire Insurance Company, por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,336.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios BAYER DE CENTROAMERICA, S.A. (El Salvador), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.63,360.00) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato es decir, por la suma de **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 36/100 (B/.63.36)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	58.924.80
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.435.20
	<u>63.360.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
AMELIA ARROCHA
Representante Legal

REFRENDANDO:
LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 13 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 40-93- A.L.D.N.C. y A.
(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. DAVID E. ALVARADO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-148-962, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, en su carácter de Representante Legal de HALGAM, S.A., ubicada en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita Ficha 81935, Imagen 65, Rollo 7518, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.52 (Renglón No. 3), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7605-93-J.D., de 21 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor HALGAM, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 22,200 FRASCOS DE CORTICOIDE POTENCIA MEDIA LOCION CAPILAR BETAMETASONA VALERATO 0.1% (HALBET), Código 1-03-0477, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.2.62 X Fco., para un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,164.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9282, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto

con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-40-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 11,100 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0677.08.7288, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por

la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.5,816.40), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio HALGAM, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,164.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 16/100 (B/.58.16), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-M	54,092.52
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-M	4,071.48
	<u><u><u>B\$58,164.00</u></u></u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
DAVID ALVARADO
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 42-93- A.L.D.N.C. y A.

(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.9-11-964, con domicilio en URBANIZACION CLUB X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la Empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, y Asiento 115880 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 52(Renglón No. 6), celebrada el día 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7600-93-J.D., de fecha 21 de enero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 24,000 TUBOS DE 42.5gr. DE PEROXIDO DE BENZOILO GEL AL 5% (PANOXYL 5 ACNE GEL), Cod. 1-04-0153, con un precio de B/.2.50 X Tubo, para un monto total de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9285, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre

del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.42-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 12,000 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de entrega del producto es un día no laborable el Contratista entregará el día siguiente laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06519 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,000.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS STIEFEL LABORATORIES, INT. (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anula timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL,

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	55.800.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.200.00
	60.000.00
	=====

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contabilidad en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 43-93-AL D.N.C. y A.
(De 19 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. FELIX MADURO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-463-863, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE MIGUEL BROSTELLA, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS FEDURO, S.A., Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 018406, Rollo 859, Imagen 212, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.52(Renglón No. 5), celebrada el 30 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7717-93-J.D., de 4 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor AGENCIAS FEDURO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 24,050 TUBOS DE LIMPIADOR SEBULITICO CON AZUFRE CREMA AL 2% (FOSTEX), bajo el código 1-04-0146, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.2.58 X Tubo, lo cual alcanza un monto total de **SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,049.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9284, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-43-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 12,025 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que

resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6666-00, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/.6,204.90), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio WESTWOOD PHARMACEUTICALS INC. subsidiaria de BRISTOL MYERS CO. (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,049.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS CON 04/100 (B/.62.04), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	57.705.57
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	<u>4.343.43</u>
	<u>62.049.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
FELIX MADURO
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 19 de abril de 1993

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 48**

(De 27 de abril de 1993)

"Por el cual se decreta una moratoria en beneficio de los contribuyentes morosos."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha son muchos los contribuyentes cuya deuda tributaria aumenta cada día más, en perjuicio de ellos y de la propia institución que no percibe esos ingresos;

Que es importante incentivar a los contribuyentes moroso, a fin de que paguen espontáneamente los tributos que adeudan y, en este sentido propiciar el desarrollo del comercio que se enmarca en el Distrito de Panamá;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese una moratoria en beneficio de los contribuyentes morosos con el Municipio de Panamá, exonerándolos de los recargos legales, respecto de sus tributos no pagados correspondientes a los años 1987 a 1992.

PARAGRAFO: La moratoria en cuestión se dicta en beneficio de aquellos contribuyentes que no han podido celebrar un arreglo de pago con el Municipio o cumplirlo en los cuatro (4) meses anteriores a la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes moroso que desean acogerse a la mencionada moratoria, deberán efectuar arreglos de pago dentro de un período de tres (3) meses, luego de la sanción de este Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Para que los arreglos de pago que trata el Artículo anterior puedan celebrarse, el contribuyente moroso deberá abonar un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de la deuda tributaria.

PARAGRAFO: Los contribuyentes moroso que ejercen la actividad de venta de licor y que desean acogerse a la mencionada moratoria, deberán abonar un cincuenta por ciento (50%) de la deuda tributaria como requisito para formalizar el arreglo de pago.

ARTICULO CUARTO: El plazo para pagar los tributos atrasados comprendidos en los arreglos de pago que se reglamentan en este Acuerdo Municipal, es de dieciocho (18) meses como máximo y se debe cancelar puntualmente la letra señalada en dicho convenio más el mes corriente.

PARAGRAFO: Se entenderá como incumplido este tipo de arreglo de pago, cuando el contribuyente beneficiado por la moratoria desatienda tres (3) letras de dicho arreglo y el pago de los correlativos meses corrientes.

ARTICULO QUINTO: Los arreglos de pago a que se refiere el presente Acuerdo Municipal, serán confeccionados en los Departamentos de Apremio Juzgado Ejecutor y los contribuyentes interesados deberán presentarse a dichas oficinas con sus respectivos estados de cuenta costeados por ellos mismos.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

H.C. GUILLERMO CARRERA MEZA
Presidente

H.C. AURELIO FLORES
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 7 de mayo de 1993

APROBADO:

LIC. DIONISIO SANCHEZ
Alcalde Encargado

EJECUTASE Y CUMPLASE

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mitrotti Q.
Secretario General
Panamá, 13 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio la Sra. Zhang Jinhua de Chu, con cédula de identidad personal #N-17-976 dueña del establecimiento **SUPER-MERCADO LA VICTORIA # 2** ubicado en Calle C Santa Ana, Distrito de Panamá.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a la señora CHEN YU QIONG DE JOU con cédula de identidad personal # N-18-44 por lo tanto se fija el presente Edicto con todos los reglamentos que exige la Ley.

L-266.905.48

Primera publicación

AVISO

El suscrito José Benito Dapena Díaz dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hace del conocimiento del público, que ha vendido los enseres, mobiliario y cuentas por cobrar que poseía en el Establecimiento Comercial denominado **"COMERCIALES CALIFORNIA"** en la Ficha No. 6 de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro a la empresa denominada **EUROMUEBLES DE PANAMA, S.A.** inscrita a Ficha 271253, Rollo 36334, Imagen 0016 en el Registro Público.

JOSÉ B. DAPENA DÍAZ
L-267.013.65

Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que el establecimiento comercial denominado **(RESTAURANTE) LOS RANCHITOS**, ubicado en la Transmítica, ha sido vendido al Sr. Apóstolos Athanassoulis.

L-263.864.66

Primera publicación

AVISO DE VENTA

Cumpliendo con el Artículo del Código de Comercio el señor Cheong Shek Kam con cédula N-16-401 dueño del negocio denominado: **MINI SUPER LA VICTORIA** ubicado en Calle 9na. y Avenida Central N-18, Corregimiento de San Felipe, República de Panamá.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a la señora ZHANG JIN HUA DE CHU con cédula N-17-976 por lo tanto se fija el presente Edicto con todos los Reglamentos que exige la Ley.

L-267.195.04

Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber: El negocio denominado **"JORON BECKY"** de propiedad de Alfonso Peñaloza Madrid, con cédula de identidad N-8-51-192, no sido traspasado a favor de MARA DEL CARMEN FERNANDEZ DE PEÑALOZA, con cédula N-2-24-495, mediante Escritura Pública N-329 del 10 de mayo de 1993, de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá.

ALFONSO PEÑALOZA

MADRID

Cédula N-8-51-192

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.770 de 15 de abril de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ZOLESCA INVESTMENT CORP.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 006733, Rollo 38451, Imagen 0047 desde el 21 de abril de 1993.

L-267.213.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 4.022 del 19 de abril de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 238052, Rollo 38516, Imagen 0082 inscrita el día 27 de abril de 1993, ha sido disuelta la sociedad **RANTOC, S.A.**

L-266.495.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.708 del 23 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 031993, Rollo 38561, Imagen 0087 el día 3 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KAMADA GROUP, S.A.** Panamá, 4 de mayo de 1993.

L-266.795.26

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.716 del 23 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 169554, Rollo 38561, Imagen 0093 el día 3 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TECHNOLOGY TRANSFER CORPORATION, S.A.** Panamá, 4 de mayo de 1993.

L-266.795.26

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.678 del 22 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 140698, Rollo 38561, Imagen 0100 el día 3 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CHARNLEY SERVICES INC.** Panamá, 4 de mayo de 1993.

L-266.795.26

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.480 del 22 de marzo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 199760, Rollo 38578, Imagen 0109 el día 4 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YOPAS LIMITED CORP.** Panamá, 4 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.028

del 2 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 210711, Rollo 38549, Imagen 0008 el día 3 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WELLEN OVERSEAS CORP.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.585 del 20 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 028373, Rollo 38532, Imagen 0083 el día 28 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRUPARDOL FINANCE, S.A.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.529 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 072499, Rollo 38499, Imagen 0026 el día 26 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL LINGCO ENERGY, S.A.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.584 del 20 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 035638, Rollo 38533, Imagen 0002 el día 28 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

DELPHI HOLDING COMPANY, INC. Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.525 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 164921, Rollo 38499, Imagen 0054 el día 26 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KATHLEEN HOLDINGS S.A.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.583 del 20 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 229332, Rollo 38535, Imagen 0106 el día 29 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ISOLINA COMPANY, S.A.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.581 del 20 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111600, Rollo 38528, Imagen 0010 el día 28 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASTOR FINANCES INC.** Panamá, 3 de mayo de 1993.

L-266.800.72

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.524 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada di-

cha Escritura en la Ficha 129772, Rollo 38509, Imagen 0075 el día 27 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CANTIDA FINANCIERAS S.A.** Panamá, 3 de mayo de 1993
L-266.810.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.523 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 231991, Rollo 38510, Imagen 0009 el día 27 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OTYLIA HOLDINGS CORP.** Panamá, 3 de mayo de 1993
L-266.810.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.548 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 215620, Rollo 38509, Imagen 0099 el día 27 de abril

de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CEDANOR INTERNACIONAL S.A.** Panamá, 30 de abril de 1993
L-266.794.53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.528 del 19 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 129836, Rollo 38509, Imagen 0068 el día 27 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GAMBIT FINE ART AND INVESTMENTS S.A.** Panamá, 30 de abril de 1993
L-266.794.53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.266 del 12 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 024566, Rollo 38486, Imagen 0044 el día 23 de abril de 1993, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FLIPEROL ENTERPRISE CORP.** Panamá, 28 de abril de 1993
L-266.794.53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.311 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 190117, Rollo 38486, Imagen 0066 el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NUPAROL TRADE CORP.** Panamá, 28 de abril de 1993
L-266.799.24
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.309 del 13 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 191452, Rollo 38497, Imagen 0022 el día 26 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **APROSAL TRADING CORP.** Panamá, 28 de abril de 1993
L-266.799.24
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.283 del 12 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 166014, Rollo 38486, Imagen 0037 el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RENAN COMMERCIAL CORP.** Panamá, 28 de abril de 1993
L-266.799.24
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.367 del 14 de abril de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 109060, Rollo 38486, Imagen 0052 el día 23 de abril de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

ZEPURAS FINANCIERAS S.A. Panamá, 28 de abril de 1993
L-266.799.24
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitu
655

CERTIFICA

Que la sociedad **VALIUM TRADING INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 165972, Rollo 17665, Imagen 3ª desde el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4342 de 27 de abril de 1993, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en Rollo 38572, Imagen 3ª Sección de Micropelícula (Mercantil), desde el 30 de mayo de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres a las 01:24:12 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adosados los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-267.222.06
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2477 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ROLLERBLADE Y DISEÑO** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EXPORTADORA ROYAL ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de

Registro Nº 057546, Clase 28, correspondiente a la marca de fábrica **ROLLERBLADE Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **ROLLERBLADES INC.**, a través de sus Apoderados Legales la firma forense **TAPIA, LINARES Y ALFARO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de mayo de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDO. ASCENSION I. BROCE
Funcionario

Instructor
NORIS C. DE CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, mayo 3 de 1993
Director
L-266.818.66
Primera publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 004-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR ERNESTO ALMANZA PIMENTEL**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal 6-49-847, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-6747 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con

una superficie de 8 Has. + 4656.17 M2, ubicada en el Corregimiento de QDA, DEEL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre SUR: Isabel Barria - Diomedes Barria
ESTE: Servidumbre OESTE: Eustacio Rodríguez - servidumbre

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado, para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de enero de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc

L-408393
Única publicación